

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en sus muchas ocupaciones y ausencia de Madrid, Me ha presentado D. Juan Valera del cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en su quebrantada salud y ausencia de Madrid, Me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Feliciano

Herreros de Tejada, Ministro Plenipotenciario que ha sido,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el último párrafo del art. 3.^o del decreto orgánico de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimisión de D. Juan Valera.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Sanromá,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en el caso 4.^o del art. 3.^o del decreto orgánico de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimisión de D. Antonio Benavides.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Moreno Nieto, á D. Angel José Luis Carvajal Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, como comprendido en el último párrafo del art. 3.^o del decreto de 12 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda,

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Noja, provincia de Santander, una subvención de 9.176 pesetas, 71 céntimos, con destino á la construcción de Escuelas de niños y de niñas y habitaciones para la Maestra, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.^o del presupuesto vigente de gastos del mismo, y á la orden del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento citado, previas las formalidades y requisitos establecidos por las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Rapariegos, en la provincia de Segovia, una subvención de 4.928 pesetas 22 céntimos, con destino á la construcción de una Escuela de niños y niñas, con habitación para el Maestro, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 16, art. 4.^o del presupuesto vigente de gastos del mismo, y á la orden del Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, previas las formalidades y requisitos establecidos por las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Pajares, en la provincia de Avila, una subvención de 5.500 pesetas, con destino á la construcción de una Escuela de niños y niñas con habitaciones para los Profesores, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, artículo 4.^o del presupuesto vigente de gastos del mismo, y á la orden del Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, previas las formalidades y requisitos establecidos por las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de San Hilario Sacalm, en la provincia de Gerona, una subvención de 3.360 pesetas con destino á la construcción de una casa-Escuela de niños y de niñas, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.^o del presupuesto vigente de gastos del mismo, y á la orden del Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, previas las formalidades y requisitos establecidos por las disposiciones que rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.^o de Mayo de 1878, la cátedra de Lengua Sanscrita, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1882.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Escuela superior de Arquitectura.

Segun lo prevenido en la ley general de Instrucción pública y en la Real orden de 16 de Febrero de 1882, por la que de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública se crean con el carácter de definitivas en esta Escuela las enseñanzas de Dibujo preparatorio y modelado que se han venido ensayando en los cursos anteriores, se verificarán en los próximos meses de Junio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1882 á 1883, y que comprenden:

- 1.º Gramática Castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Aritmética.
- 7.º Algebra elemental,
- 8.º Geometría, Trigonometría, y complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría.
- 9.º Geometría analítica.
10. Geometría descriptiva.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Mecánica racional.

Estas materias abrazarán toda la extensión con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela del 16 al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos y Facultad de Ciencias que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, segun está prevenido en la legislación vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán del de las materias señaladas del primero al cuarto, ambos inclusive, con el de traducción del Francés, en los días fijados de antemano en la tabla de anuncios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes ingresarán como alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura, en su sección primera, esencial preparatoria, debiendo probar durante los periodos que ésta abraza, y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre, las materias señaladas con los números del 5 al 12, ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Madrid á 15 de Abril de 1882.—El Director, José Jesús de Lallave y Ravanal.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de las instancias elevadas por D. Alejandro Ozores y Arizmendi y D. Rafael Ripoll y Cabrera pidiendo indulto de las penas de cuatro meses y un día de arresto y 200 pesetas de multa impuesta al primero por el delito de disparo de arma de fuego, y de la de seis meses y un día de prision correccional, cuatro meses de arresto y multa de 200 pesetas á que fué condenado el segundo por la Audiencia de esta Corte en causa por disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el Ozores ha cumplido la pena de arresto, y Ripoll la de prision correccional, y que uno y otro han observado siempre una conducta ejemplar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Alejandro Ozores de la multa de 200 pesetas, y á D. Rafael Ripoll y Cabrera de la de cuatro meses y un día de arresto y de la multa de 200 pesetas á que fueron sentenciados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gregorio Jimenez y Ruiz, Presidente electo de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de don Faustino Diaz de Velasco y Sanchez, Presidente de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido declarado cesante, á su instancia D. Manuel Gregorio Jimenez.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo preve-

nido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Zaragoza, vacante por traslacion de D. Faustino Diaz de Velasco, á D. Segundo Rufino Valcarce y Vera, Presidente de Sala de la de Valencia.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarias vacantes en Montejo de la Sierra, Pedraza, Burgo de Osma, Navarredonda, Navas del Marqués, Mérida, Robledo de Chavela, Lillo, Mirueña, Cedillo de la Torre, Cadalso, San Juan de la Encinilla, Madrid (por renuncia de D. Antonio del Hoyo), Madrid (por fallecimiento de don Olayo Mejias), y Madrid (por jubilacion de D. Ramon Espuñes); correspondientes á los partidos judiciales respectivamente de Torrelaguna, Sepúlveda, Avila, Piedrahita, Cebreros, Escalona, San Martin de Valdeiglesias, Lillo, Piedrahita, Riaza, San Martin de Valdeiglesias, Avila, y al de Madrid las tres últimas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta»; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la Notaria de Madrid, vacante por jubilacion de Espuñes, que se comprometen á satisfacerle la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 29 de Abril de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arrellano.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Enrique Barges y Pombo cese en el cargo de mi Ayudante de Campo, por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de la

Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. José Gamir y Maladeñ.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Castilla la Vieja al Brigadier Don Antonio Fernandez y Morales.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña á D. José Montoya, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga á D. José Maria Pulgarin, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, al Mariscal de Campo D. Sabas Marín y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Declarada de turno de oposicion en esta Corte la provision de la Notaria vacante en la ciudad de Puerto-Príncipe, distrito del mismo nombre, en la isla de Cuba, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga la oportuna convocatoria en la «Gaceta», y que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion lo formen: V. I. como Presidente; el Catedrático del Notariado de la Universidad Central, ó en su defecto otro de la Facultad de Derecho nombrado por el Rector de la misma; de un Abogado del Colegio de Madrid; del Decano del Colegio notarial, y del Secretario de su

Junta directiva, que tambien hará de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Abril de 1882.—Leon y Castillo.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 690.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

D. Manuel Tallon Alcalá, Alcalde contitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta pericial el spéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de ocho dias contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean conveniente aduciendo las reclamaciones que consideren procedentes.

Zuheros 28 de Abril de 1882.—M. Tallon.

Núm. 696.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

D. Bartolomé Catallero Garcia, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que se halla terminado en borrador el padron general de los individuos vecinos de esta villa sugetos al impuesto de cédulas personales en el próximo año económico del ochenta y dos á ochenta y tres y queda expuesto al público por término de ocho dias á fin de que los interesados puedan hacer reclamaciones de dicho plazo las reclamaciones de dicho plazo con derrochacion la inteligencia que una vez transcurrido no serán oidos en sus pretensiones.

Lo que se publica cumpliendo con lo prevenido en la instruccion de treinta y uno de Diciembre último.

Dado en Pazoblanco á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Bartolomé Caballero.—Miguel Muñoz, Secretario.

Núm. 699

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á la misma para el segundo semestre del año económico actual, bajo la base del 16 por 100 por cuota para el Tesoro, segun dispone la Ley de 31 de Diciembre de 1881, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

to, por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Hornachuelos 29 de Abril de 1882.—Antonio Garcia.—Andrés Duran.

Núm. 700

Alcaldia constitucional de Luque.

D. Antonio Gimenez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos parciales para cubrir los cupos señalados por la Administracion de Propiedades é Impuestos á las especies tarifadas de consumos, que han de satisfacerse durante el año económico de 1882 á 83, con arreglo al párrafo 3.º art 210 de la instruccion general de 31 de Diciembre de 1881 y condiciones establecidas en el expediente debidamente formado que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se saca á licitacion el arriendo á venta libre, la administracion y cobranza de expresado impuesto, cuyo acto tendrá lugar desde las nueve de la mañana á las doce del dia 12 del próximo mes de Mayo.

Luque 30 de Abril de 1882.—El Alcalde, Antonio Gimenez de la Torre.

Núm. 703.

Alcaldia constitucional de Adamuz.

D. Salvador Lopez Azua, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que la Junta municipal de consumos de esta villa ha acordado el arriendo á venta libre de las especies como medio de cubrir el encabezamiento en el año próximo de 1882-83, bajo el tipo total de 37079 pesetas y nueve céntimos y condiciones que constan en el pliego que obra en esta Secretaria.

El acto de la subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el dia 7 de Mayo próximo, principiando á las 10 y concluyendo á las 12 de la mañana, comprendiendo todas las especies que constan en la tarifa, y siendo necesario para hacer proposicion acreditar el depósito del importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Adamuz 28 de Abril de 1882.—Salvador Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 691

Juzgado de primera Instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince dias á dos hombres que en la mañana del veinte y uno de Agosto último estuvieron en la choza que habia de guardar melones en el partido de la portuguesa, de este término, teniendo ámbos como de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura regular, uno de mas carnes que el otro, con las barbas afeitadas, uno moreno claro y el otro mas oscuro, vestian ámbos pantalones de tela oscura con listas, chalecos de tela pero sin listas, con fajas negras y chaquetas una de paño de mota y otra de tela tambien formando cuadros, los dos con alpargatas atadas con cintas y los sombreros ambos de largo de alas anchas, con la diferencia de ser el uno blanco y otro negro, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por incendio.

Asi mismo se encarga á todas las autoridades civiles y militares que tan pronto como tengan el conocimiento del paradero de indicados sugetos, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las precauciones debidas.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Moreno.

Núm. 701.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoria de Subsistencias.—3.ª decena de Abril de 1882.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precios.

Pesetas.

Dia 25.—111 hectólitros de trigo 32 45

Id.—499'50 hectólitros de cebada 18'45

Córdoba 30 de Abril de 1882.—

El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Núm. 695.

Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Junta económica.

Debiendo enagenarse en subasta oral el ganado vacuno que no tiene aplicacion para el servicio de este establecimiento con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de caballeria en 12 del actual, se anuncia al público para que las personas que deseen hacer proposiciones concurren el dia 14 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde al caserío de la dehesa llamada de «Moratalla», término de Hornachuelos, donde tendrá lugar el acto, y en cuyo punto se halla el citado ganado para que puedan verlo los que lo deseen, siendo sus precios límites los que se les marca.

Clases.	Edad. Años.	Precios. Pesetas.
Un buey.	8	300
Una vaca.	9	150
Otra id.	9	175
Otra id.	6	150
Otra id.	6	150
Otra id.	4	175
Otra id.	4	150
Un buey.	2	100
Una vaca con rastra.	2	175

Córdoba 28 de Abril de 1882.—El oficial de contabilidad, P. O. El oficial 3.º, Blas Franco.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, Manuel de Soto.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 30 de Abril de 1882.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	38 11742	3 6000	41	17742
Sucursal.	19 3276'9	2 4000	21	7276'09
Totales.	57 15018'9	5 10000	62	25018'09

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	2	5	7	6206'05

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Cédulas personales.

Hojas y pliegos para la formación del padron: se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y S. Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, órgano de los *Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel selado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimientos, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se

venden en los despaños del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la dirección de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y a él deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan unitorne y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas, nobles que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se riza á incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: ni bajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continúa en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose enos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, co-

leccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel es-

ce en e y carísima impresion. El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendran una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libros ó se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como el caso valiera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion le a.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»